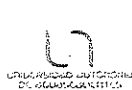
UNIVERSIDAD
DE COLIMAUNIVERSIDAD DE
GUADALAJARAUNIVERSIDAD DE
GUANAJUATOUNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGOUNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y ACADÉMICA PARA POSGRADOS INTERINSTITUCIONALES QUE CELEBRAN: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "U.A.A.", REPRESENTADA POR SU RECTOR, M. EN ADMON. MARIO ANDRADE CERVANTES; LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, QUE SE DENOMINARÁ LA "U. DE GTO.", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. JOSÉ MANUEL CABRERA SIXTO; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO LA "U.A.N.", REPRESENTADA POR SU RECTOR, C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR; LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, DENOMINADA EN LO SUCESIVO LA "U. DE C.", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. RAMÓN ARTURO CEDILLO NAKAY; LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, QUE SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO LA "U. DE G.", REPRESENTADA POR EL RECTOR GENERAL SUSTITUTO, DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO, Y LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "U.M.S.N.H." REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. SALVADOR JARA GUERRERO; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. Las Universidades Públicas de la Región Centro-Occidente de la ANUIES: la Universidad Autónoma de Aguascalientes, la Universidad Autónoma de Nayarit, la Universidad de Colima, la Universidad de Guadalajara, la Universidad de Guanajuato y la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en el año 1998 celebraron un Convenio General de Colaboración Científica y Académica para Posgrados Interinstitucionales cuyo objeto es la Colaboración para Posgrados Interinstitucionales; con el ánimo de continuar con la colaboración, actualizaron este convenio el 6 de diciembre del 2002 donde participan dichas instituciones.
- II. Con fundamento en la cláusula vigésima tercera del Convenio señalado en el párrafo anterior, las partes acuerdan dejar sin efectos dicho convenio suscrito por todas y en el futuro someterse a las cláusulas establecidas en el presente.
- III. Que es importante contar con programas de posgrado de excelencia, ya que con este tipo de programas se fortalece la capacidad de las Instituciones de Educación Superior para atender necesidades específicas de la región, a través de la formación de profesionales e investigadores del más alto nivel en un marco de flexibilidad.
- IV. Que en ocasiones cada una de las Instituciones no reúne los elementos para poner en marcha por sí misma un programa de posgrado de excelencia.
- V. Que para que cada programa interinstitucional funcione con calidad, deberá contar con elementos precisos incluyendo un plan de estudios pertinente, cuerpos académicos



integrados con líneas y programas de investigación en desarrollo, infraestructura suficiente para apoyar la formación de los alumnos de acuerdo con la naturaleza del programa y mecanismos de coordinación muy eficientes tanto académicos como administrativos, en un marco de respeto a la normatividad de las instituciones.

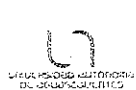
DECLARACIONES:

DECLARA LA "U.A.A.":

1. Que es un organismo público descentralizado del estado, con personalidad jurídica propia, cuya función es impartir enseñanza superior en el Estado de Aguascalientes, realizar la investigación científica y humanística y extender los beneficios de la cultura a los diversos sectores de la población, de acuerdo a su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de febrero de 1974; así como el desarrollo de las actividades destinadas a dar cumplimiento a los fines y metas establecidas en sus ordenamientos legales y plan de desarrollo;
2. Que está facultada para celebrar convenios con fundamento en el artículo 12 de su Ley Orgánica y 59 del Estatuto de su Ley Orgánica;
3. Que su representante legal es el Rector, en este caso el M. en Admón. Mario Andrade Cervantes, con capacidad legal necesaria para celebrar contratos y/o convenios en su nombre y representación, con fundamento en el artículo 12 de su Ley Orgánica y 59 del Estatuto de su Ley Orgánica y en el nombramiento suscrito por la H. Junta de Gobierno de la Universidad de fecha 3 de diciembre de 2010; y asimismo podrá delegar responsabilidades en la persona o personas que considere conveniente;
4. Que señala con su domicilio legal el ubicado en Avenida Universidad No. 940, Ciudad Universitaria, Aguascalientes, Ags., Código Postal 20131.

DECLARA LA "U. DE GTO.":

1. Que de conformidad con su Ley Orgánica, contenida en el Decreto número 71 de la H. Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial número 96 del Gobierno de la Entidad, el 15 de junio de 2007, "La Universidad" de Guanajuato es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y por ello, se encuentra en aptitud legal de ejercer derechos y contraer obligaciones.
2. Que sus funciones esenciales de acuerdo a lo ordenado por el artículo 5 de la Ley Orgánica citada en el precedente, son: I.- La educación en los niveles que ella determine; II.- La investigación científica, tecnológica y humanística, en cualquier área



UNIVERSIDAD
DE COLIMA

UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA

UNIVERSIDAD DE
GUANAJUATO

UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT

del conocimiento en relación con las necesidades regionales, nacionales y del saber universal; y, III.- La creación, promoción y conservación de las expresiones del arte y la cultura; la preservación, la difusión y el acrecentamiento de los valores, así como la extensión a la sociedad de los beneficios de la ciencia y tecnología.

3. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Legislación antes invocada, el Rector General es la autoridad ejecutiva de "La Universidad" y tendrá su representación legal, la que podrá delegar en quien estime conveniente.
4. En los términos de los artículos 16 fracción XII y 18 fracción I del ordenamiento jurídico citado en los antecedentes, la Junta Directiva nombró el Dr. José Manuel Cabrera Sixto, como Rector General para el periodo 2011-2015, de conformidad a la designación hecha por dicho órgano de gobierno el 22 de septiembre de 2011; cargo que protestó ante el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria que se llevó a cabo el 27 de septiembre de 2011.
5. Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle Lascuráin de Retana número 5, zona centro, de la ciudad de Guanajuato, Gto.

DECLARA LA "U.A.N.":

1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
2. Que de conformidad el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
3. El Contador Público Juan López Salazar manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su representante



UNIVERSIDAD
DE COLIMA



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA



UNIVERSIDAD DE
GUANAJUATO



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT

legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

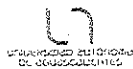
4. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

DECLARA LA "U. DE C.":

1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica propia, capacidad para adquirir y administrar bienes, y que tiene por fines entre otros los siguientes: la enseñanza, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria, señalados en su Ley Orgánica, que fue aprobada por el Congreso Constitucional del Estado de Colima mediante decreto No. 76, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del día 22 de noviembre de 1980.
2. Que mediante escritura número 15,303 quince mil trescientos tres, de fecha 5 cinco de septiembre de 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe notarial del Lic. Ramón Pérez Díaz, Notario Público no. 1 uno de esta demarcación e inscrita en el registro público de personas morales en el folio real no. 112875-1 ciento doce mil ochocientos setenta y cinco guion uno, de fecha 6 seis de septiembre de 2012 dos mil doce, se hace constar la protocolización del acta de fe de hechos de la sesión extraordinaria del Honorable Consejo Universitario, relativa a la designación y rendición de la protesta como rector sustituto de la Universidad de Colima, por parte del Doctor Ramón Arturo Cedillo Nakay, por el período que comprende del 4 cuatro de septiembre de dos mil doce al 31 treinta y uno de enero de dos mil trece, y que con fundamento en el artículo 27 de la ley orgánica de la institución que fue aprobada por el H. Congreso Constitucional del Estado de Colima, mediante decreto número 76 publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima", el 22 de noviembre de 1980, le otorga personalidad para suscribir en su calidad de rector el presente instrumento.
3. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Universidad No. 333, Código Postal 28040, Colonia las Víboras de la Ciudad de Colima, Colima.

DECLARA LA "U. DE G.":

1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo Local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco;



UNIVERSIDAD
DE COLIMA



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA



UNIVERSIDAD DE
GUANAJUATO



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT

2. Que como lo señalan las fracciones I, II, III y IV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionales graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socio-económico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; el rescate, conservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
3. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6 fracción III de la Ley Orgánica, realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3° de la Constitución Federal.
4. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante por la misma y cuenta con la atribución de promover todo lo que contribuye al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 y 35 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
5. Que el Rector General cuenta con atribuciones de promover el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad; proponer ante el máximo órgano de gobierno, políticas, estrategias, orientaciones y principios reguladores para el cumplimiento y desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, así como los proyectos para la creación, modificación o supresión de planes y programas académicos; concertar con los sectores público, productivo y social convenios que tiendan a fortalecer el desarrollo de la Universidad, así como para promover conforme a las políticas generales los programas de vinculación e intercambio ante los organismos y autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II, IV, VII y VIII del artículo 95 del Estatuto General.
6. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 975, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA LA "U.M.S.N.H.":

1. Que fue creada mediante el Decreto Legislativo No 9, del 5 de octubre de 1917, sancionado el día 15 del mismo mes y año por el entonces Gobernador del Estado, Ing. Pascual Ortiz Rubio; es una Institución de servicio descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dedicada a la educación media superior y superior, a la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria, y de conformidad con los artículos 2° fracción VII y 20 de su Ley Orgánica



UNIVERSIDAD
DE COLIMA

UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA

UNIVERSIDAD DE
GUANAJUATO

UNIVERSIDAD MICHUACANA
DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT

vigente, contenida en el Decreto Legislativo No. 299, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de febrero de 1986, y sus reformas publicadas en el mismo periódico oficial con fecha 23 de junio y 18 de septiembre de 1986, tiene atribuciones para celebrar convenios con otras instituciones públicas o privadas por conducto de su representante legal que lo es el Rector.

2. Que su representante legal es el Dr. Salvador Jara Guerrero, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 7 de enero del 2011, expedido por la Comisión de Rectoría de la Universidad Michoacana.
3. Que su registro federal de causantes es: UMS-300101-KE-8.
4. Que su domicilio legal se encuentra ubicado en Santiago Tapia # 403, Colonia Centro, Código Postal 58000, en Morelia, Mich., mismo que señala para todos los fines y efectos del presente Convenio.

DECLARACIONES CONJUNTAS:

1. Que tienen el propósito fundamental de mantener programas de cooperación académica, conjuntar esfuerzos y recursos, compartir conocimientos e información para fortalecer las capacidades afines y complementarias asegurando un sólido desarrollo de las actividades de las seis instituciones, siendo su deseo participar conjuntamente en el desarrollo de los programas de posgrado interinstitucionales.
2. Que las actividades de colaboración y apoyo académico que se deriven del presente convenio serán las relacionadas con el desarrollo del posgrado y la investigación.
3. Que en virtud de lo anterior, las partes se comprometen voluntariamente al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Las partes acuerdan dar por terminado de manera definitiva a partir de la firma del presente el Convenio General de Colaboración Científica y Académica para Posgrados Interinstitucionales que suscribieron en el año de 2002, sin que al darlo por terminado afecte a terceros por lo que las partes de manera recíproca se otorgan el más amplio finiquito que en derecho corresponda.

SEGUNDA. Las partes convienen en establecer las bases a las que deberán sujetarse las mismas respecto a la organización, fortalecimiento y desarrollo de programas de posgrado interinstitucionales y otros de interés común, en cualquier modalidad educativa.



UNIVERSIDAD
DE COLIMA

UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA

UNIVERSIDAD DE
GUANAJUATO

UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT

TERCERA. Las partes acuerdan que para cada posgrado interinstitucional que se decida llevar a cabo, se suscribirá el convenio específico correspondiente, que una vez firmado por los representantes legales de las instituciones participantes, será considerado como anexo de este convenio.

No será necesario que todas las universidades de la región participen en todos los programas de tipo interinstitucional que se organicen, sino sólo en aquellos que sean de interés de cada una, de acuerdo con su planeación institucional. Para que se considere interinstitucional un programa, se requiere que participen al menos tres de las instituciones firmantes de este convenio.

CUARTA. En todos los programas podrán participar instituciones nacionales o extranjeras que no pertenezcan a la región, pero que puedan apoyar con elementos significativos. Dichas instituciones deberán suscribirse o adherirse al convenio específico del programa académico correspondiente, sin que en ningún caso su número rebase la mayoría simple de los firmantes de este convenio.

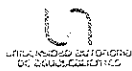
Además, se podrá buscar la colaboración de otras instituciones de educación superior, ya sea en infraestructura, asesoría o personal académico, sin que necesariamente éstas sean integrantes del posgrado interinstitucional.

QUINTA. Los convenios específicos que se suscriban deberán describir con toda precisión el plan a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud sus fines y alcances, así como lo relativo a la propiedad de los derechos de autor y a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran generarse.

SEXTA. Las partes se comprometen a formar un cuerpo colegiado interinstitucional denominado Comité de posgrados interinstitucionales de las Universidades Públicas de la Región Centro Occidente de ANUIES, que en lo sucesivo se denominará "Comité", que será el mismo para todos los programas interinstitucionales y tendrá como finalidad vigilar el cumplimiento de estándares mínimos de calidad y garantizar que cada uno de los posgrados se maneje de manera congruente con la normatividad universitaria de cada una de las partes.

SÉPTIMA. El citado Comité estará integrado por los responsables del área de posgrado de cada una de las partes.

OCTAVA. El Comité será presidido por uno de sus integrantes, siendo designado por mayoría simple y durará en el cargo dos años, pudiendo permanecer en él por un período más. En caso de que el presidente deje de pertenecer a su institución, se designará un nuevo presidente conforme a lo establecido en la presente cláusula.



UNIVERSIDAD
DE OAXIMA



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA



UNIVERSIDAD DE
GUANAJUATO



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLAS DE HIDALGO



UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE NAYARIT

En caso de empate, el presidente en turno tendrá voto de calidad.

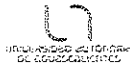
Son atribuciones del presidente de este Comité las siguientes:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- II. Coordinar los trabajos productos de los acuerdos.
- III. Ejecutar los acuerdos del Comité.
- IV. Notificar a los rectores de las resoluciones del Comité.
- V. Hacer gestiones por encargo del Comité.
- VI. Administrar el archivo del Comité y los programas interinstitucionales.
- VII. Administrar los recursos financieros para las actividades del Comité.
- VIII. Proponer el plan de trabajo anual y darle seguimiento.
- IX. Levantar actas de las sesiones de trabajo.
- X. Más aquéllas que les sean conferidas por acuerdo del Comité.

NOVENA. El Comité seguirá planes de trabajo anuales que él mismo apruebe. En este sentido acuerdan las partes que dichos planes deberán incluir entre otras cosas, los presupuestos correspondientes, previamente aprobados por las instancias respectivas en cada universidad.

DÉCIMA. Las facultades del Comité serán las siguientes:

- I. Proponer y desarrollar acciones específicas para el fortalecimiento de programas de posgrado en los cuales las instituciones tengan intereses comunes.
- II. Proponer la continuidad, supresión o modificación de los programas de posgrado interinstitucionales;
- III. Supervisar la ejecución y el cumplimiento de los convenios específicos que se suscriban y en su caso, proponer su prórroga o terminación;
- IV. Analizar y proponer sobre la procedencia de las solicitudes de ingreso de otras instituciones



UNIVERSIDAD
DE COLIMA



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA



UNIVERSIDAD DE
GUANAJUATO



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT

para participar en un posgrado interinstitucional; siempre deberá cuidar que la cantidad de instituciones participantes sea la adecuada para un manejo eficiente del correspondiente programa de posgrado;

- V. Proponer la sede o sedes de cada programa interinstitucional;
- VI. Ratificar o en su caso remover los miembros externos que proponga el Consejo Académico.
- VII. Proponer criterios de calidad para los programas de posgrado interinstitucionales;
- VIII. Gestionar y proponer la distribución de recursos que se acuerde destinar a los Posgrados interinstitucionales, y
- IX. Las demás que le confieran de común acuerdo los rectores de las universidades participantes.

En todos los casos deberá informar a los rectores sobre las propuestas que se acuerden para que sean turnadas a los órganos universitarios competentes para su consideración y en su caso, aprobación.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes acuerdan que la normatividad aplicable para los posgrados interinstitucionales, será la correspondiente a la universidad o universidades sede de cada programa.

En virtud de lo anterior, la institución o instituciones sede, de conformidad con su legislación universitaria, deberán aprobar los planes de estudio y llevar a cabo la inscripción y control académico y administrativo de los alumnos de posgrado, certificar los estudios y otorgar el grado correspondiente.

En caso de que este convenio contravenga alguna disposición de la legislación universitaria vigente de alguna sede, el rector correspondiente, se compromete a poner a consideración del órgano de gobierno que compete, la propuesta de modificación respectiva o bien, la excepción correspondiente para el caso de los posgrados interinstitucionales.

DÉCIMA SEGUNDA. Los programas de posgrado a que se refiere este convenio podrán ser de especialidad, maestría o doctorado.

Con el propósito de obtener apoyo para los estudiantes e incrementar el financiamiento para los programas, se dará preferencia a aquellos posgrados que cumplan, en su mayoría, con los indicadores vigentes de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) para que sean calificados como programas de excelencia o alto nivel, por dichas instituciones.



UNIVERSIDAD
DE COLIMA

UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA

UNIVERSIDAD DE
GUANAJUATO

UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT

DÉCIMA TERCERA. La sede o sedes de un programa interinstitucional de posgrado, será propuesta por el Comité, tomando en consideración a aquellas instituciones que reúnan elementos académicos y de infraestructura suficientes para que al someterse a evaluación por SEP CONACYT, obtenga la acreditación y pueda ser aceptado en los padrones nacionales de excelencia.

Cada sede será responsable del manejo de los recursos financieros del programa de posgrado, con la finalidad de que éste sea autofinanciable, debiendo informar semestralmente, a través de su representante ante el Comité sobre el manejo financiero de los recursos económicos que se obtengan.

DÉCIMA CUARTA. Con la finalidad de asegurar la excelencia académica, para cada posgrado interinstitucional se integrará un Consejo Académico. Este se formará con al menos un integrante de cada una de las instituciones participantes en el posgrado, quienes serán nombrados por su respectivo rector, a propuesta del responsable de posgrado de la universidad a la cual pertenecen y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser nombrados nuevamente por otro periodo, en caso de que así lo determine el rector correspondiente.

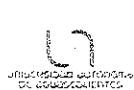
La Universidad que nombre a su integrante ante el Consejo Académico cubrirá las percepciones correspondientes a su relación laboral y la institución sede deberá pagar: los gastos por concepto de hospedaje, alimentación y transporte necesarios para el desarrollo del respectivo posgrado y, en caso de así pactarse en el convenio específico, los honorarios que se determinen.

Además, las partes procurarán que en el Consejo Académico se integren algunos miembros externos que pertenezcan a instituciones nacionales o extranjeras que se hayan desarrollado en el campo de que se trate, los cuales serán sometidos a ratificación del Comité. En este caso, la institución o instituciones sede contratarán y cubrirán los honorarios correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. El Consejo Académico tendrá un Secretario Técnico, quien durará en su cargo un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto por única vez para otro periodo. El cargo de Secretario Técnico será por elección del Consejo Académico y deberá ser aprobado por el Comité de Posgrados Interinstitucionales.

DÉCIMA SEXTA. Las atribuciones del Consejo Académico son las siguientes:

- I. Proponer lineamientos de tipo académico que deberán seguirse en el programa;
- II. Evaluar semestralmente el programa de posgrado;



UNIVERSIDAD
DE COLIMA

UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA

UNIVERSIDAD DE
GUANAJUATO

UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO

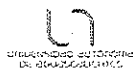
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT

- III. Proponer modificaciones a los planes y programas de estudios en función de los resultados de la evaluación;
- IV. Entregar información semestralmente a sus representantes del Comité Interinstitucional sobre el desarrollo del posgrado;
- V. Proponer estrategias para asegurar la excelencia académica, la homogeneidad y calidad de los estudios;
- VI. Proponer criterios de admisión al posgrado;
- VII. Evaluar a los aspirantes al posgrado;
- VIII. Proponer a las autoridades correspondientes los cuerpos tutoriales y tutores a los alumnos del posgrado;
- IX. Proponer los proyectos de tesis;
- X. Establecer criterios de evaluación de los productos parciales que deberán presentar los alumnos y vigilar que se respeten;
- XI. Definir los procedimientos que deberán seguirse para la defensa de la tesis;
- XII. Proponer la designación de integrantes de los jurados ante los que se defenderán las tesis;
- XIII. Realizar propuestas al Comité sobre la incorporación de nuevos integrantes al Consejo Académico; y
- XIV. Aquéllas que se determinen para la ejecución del presente acuerdo específico.

DÉCIMA SÉPTIMA. El Consejo Académico desarrollará sus labores conforme a planes anuales de trabajo, en los cuales se deberán incluir los presupuestos necesarios para su desarrollo. Dichos planes estarán sujetos a la aprobación del Comité.

DÉCIMA OCTAVA. Las partes se comprometen a apoyar las actividades derivadas del presente convenio con su infraestructura, recursos humanos y materiales, así como con sus proyectos de investigación, propiciando el intercambio del personal académico.

DÉCIMA NOVENA. Cada una de las instituciones participantes, buscará conjunta o separadamente ante otras instituciones públicas y privadas, dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el



UNIVERSIDAD
DE COLIMA

UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA

UNIVERSIDAD DE
GUANAJUATO

UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT

desarrollo de programas relativos a los acuerdos específicos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente en forma conjunta y equitativa entre las partes.

VIGÉSIMA. Las partes convienen en que cada institución podrá solicitar a las demás, la participación de alguno o algunos de los miembros de su personal académico como asesores o consultores para los protocolos de investigación y docencia, con las actividades del correspondiente programa de posgrado, en la inteligencia de que la institución demandante deberá cubrir los gastos de transporte y viáticos, así como proporcionar el espacio físico y los materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de esas actividades.

El uso de las instalaciones, equipo y servicios por parte de las instituciones se realizará previo acuerdo entre las partes y conforme a la normatividad vigente en cada una de ellas.

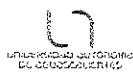
VIGÉSIMA PRIMERA. El personal de cada institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de que esté prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las instituciones convienen en promover y fomentar la relación con el sector productivo, público y social, con el objeto de asegurar la transferencia del conocimiento y el aprovechamiento de los recursos humanos formados en los programas de posgrado interinstitucionales.

VIGÉSIMA TERCERA. El presente Convenio empezará a surtir efecto a partir de su fecha de firma y tendrá vigencia indefinida; sin embargo, podrá darse por terminado por mutuo acuerdo o cuando cualquiera de las partes comunique por escrito a las otras partes con 30 días de anticipación su deseo de darlo por terminado, sin perjuicio de que las acciones específicas que hayan sido emprendidas se concluyan.

VIGÉSIMA CUARTA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

Se firma el presente convenio general de colaboración en la ciudad de Guadalajara, Jal., a los 16 días del mes de noviembre de 2012 por sextuplicado por los representantes legales de las partes interesadas y de conformidad con el contenido, conservando un ejemplar cada uno de ellos.



UNIVERSIDAD DE COLIMA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

"U.A.A."

M. EN ADMON. MARIO ANDRADE CERVANTES
Rector

"U. DE GTO."

DR. JOSÉ MANUEL CABRERA SIXTO
Rector General

"U. DE C."

DR. RAMÓN ARTURO CEDILLO NAKAY
Rector

"U.A.N."

C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR
Rector

"U. DE G."

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
Rector General Sustituto de la U. DE G.

"U.M.S.N.H."

DR. SALVADOR JARA GUERRERO
Rector

(LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y ACADÉMICA PARA POSGRADOS INTERINSTITUCIONALES QUE FIRMAN EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012, LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTE DE ANUIES CUYA DENOMINACIÓN SE INSCRIBE EN ESTA HOJA)